



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220020900	Procesos Verbales Sumarios	Luz Angelica Alvarez Salazar	Jose Martinez Simancas	30/03/2023	Auto Ordena - 1) Cuestion Unica. Reconocer A Los Dres. Yeison Meza Espinoza Y Diana María Guerrero Obregón, Como Apoderados Judiciales Del Demandado Jorge Eliecer Martinez Simanca, En Los Términos Y Para Los Fines Del Poder Conferido.
13001311000120230006200	Procesos Verbales Sumarios	Yazuris Paola Gomez Alvarez	Libardo Enrique Pajaro Scoth	27/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

91633276-c8f7-45df-8d29-0711b619cbfc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220011900	Procesos Verbales Sumarios	Zulma Elvira Rosero Aguilar	Jose Camilo Cardozo Correa	29/03/2023	Auto Requiere - Requírase Al Cajero Pagador De La Empresa Fuerzas Armadas De Colombia, Cremil, Informándole A Esa Entidad Que A Partir De La Fecha El Porcentaje Decretado Por Este Despacho En La Medida De Embargo Corresponde Al 25 Del Salario, Primas Y Demás Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales Que Reciba El Demandado El Señor Jose Camilo Cardozo

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

91633276-c8f7-45df-8d29-0711b619cbfc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120120002100	Procesos Verbales Sumarios	Ana Fermina Romero Ortiz	Rafael Jesus Romero Romero	30/03/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares - Primero: Levantar La Medida De Embargo Que Pesa Sobre Los Ingresos Pensionales Del Señor Rafael Enrique Romero Gomes. Identificado Con C.C. Nono.8.684.354., En Su Calidad De Pensionado De La Policía Nacional

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

91633276-c8f7-45df-8d29-0711b619cbfc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120080010700	Procesos Verbales Sumarios	Ana Mercedes Martinez Palencia	Manuel Ramon De Avila Priollo	30/03/2023	Auto Ordena - 1.- No Aceptar Continuar El Proceso Con Entrega De Depósitos Producto De Embargo A Favor De Persona Distinta A Los Beneficiarios De Alimentos, Que En Este Asunto Son Los Señores Menores Luz Karina Y Lewis Manuel De Avila Martinez, Siempre Que Acrediten La Necesidad.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

91633276-c8f7-45df-8d29-0711b619cbfc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119980032100	Procesos Verbales Sumarios	Doralba Del Carmen Navarro Florez	Jaime Arturo Meza De La Rosa	30/03/2023	Auto Ordena - 1.- No Continuar Con La Entrega De Depósitos Producto De Embargo A Favor De Persona Distinta Al Beneficiario De Alimentos, Que En Este Asunto Es La Señora Eugenia Patricia Meza Navrro, Siempre Que acredite La Necesidad

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

91633276-c8f7-45df-8d29-0711b619cbfc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 54 De Viernes, 31 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119870000900	Procesos Verbales Sumarios	Zenith Padilla Teheran	Miguel Guerrero Mejia	30/03/2023	Auto Ordena - 1.- No Continuar Con La Entrega De Depósitos Producto De Embargo A Favor De Persona Distinta Al Beneficiario De Alimentos, Que En Este Asunto Es El Señorrolando Rafael Guerrero Padilla, Siempre Que acredite La Necesidad

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 31 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

91633276-c8f7-45df-8d29-0711b619cbfc



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina No 214**  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com)

PROCES VERBAL SUMARIO: **ALIMENTOS DE MENORES**

RADICADO No 130013110001-1998-00-321-00

DEMANDANTE: DORALBA DEL CARMEN NAVARRO FLOREZ cc 23.133.467

DEMANDADO: JAIME ARTURO MEZA DE LA OSSA cc 9.058.042

INFORMESE SECRETARIAL: Señora Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que fue allegada autorización para entrega de depósito a persona distinta al beneficiario por parte del demandado. Sírvase proveer. Cartagena de Indias marzo 28 de 2023.

**THOMAS TAYLOR J AY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, se encuentra que el presente proceso fue tramitado como alimentos a favor de menor, que la beneficiaria EUGENIA PATRICIA MEZA NAVARRO nació el día 21-11-1989 y que en la actualidad cuenta con la mayoría de edad.

Al respecto se tiene que, a la fecha de hoy, no es de atender tal solicitud, pues la obligación alimentaria se sustenta en el trípode; vínculo jurídico, **necesidad del alimentario** y capacidad del alimentante.

Así en este proceso, habida cuenta de lo anterior fijó cuota alimentaria para el entonces menor de edad, no para persona mayor alguna. Precisando que si la señora DORALBA DEL CARMEN NAVARRO FLOREZ a bien lo tiene pueda promover por su cuenta un proceso de alimentos en contra del demandado y a beneficio de ella.

Y es que el Art 422 del CC dispone el periodo de la obligación alimentaria, hasta que el beneficiario cumpla la mayoría de edad, Y por jurisprudencia de tribunal de cierre hasta los 25 años, siempre que acredite los estudios o que padezca el alimentario alguna discapacidad física o mental que le impida laborar.

**Todo lo anterior, para decir, que NO es de recibo el que se continúen entregando los títulos para la madre del alimentario, hoy mayor de edad, como lo ha venido haciendo.**

**Antes bien, se ordena a que la joven EUGENIA PATRICIA MEZA NAVRRO, quien fuera beneficiaria de los alimentos en este asunto, para que acredite que tiene él la necesidad de alimentos sea porque esté estudiando en la actualidad o porque padece alguna discapacidad, o de lo contrario pedir el desembargo del demandado, pues en el proceso de alimentos no es dable ceder o traspasar el beneficio de la cuota alimentaria a otra persona.**

De otro lado, se precisa a la demandante que ella no representa al beneficiario, desde que este cumplió los 18 años de edad, lo cual aconteció desde el año 2009 que se itera fueron a favor de EUGENIA PATRICIA MEZA NAVRRO, **beneficiaria de los alimentos en este proceso y ya hoy mayor de edad.**

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- No continuar con la entrega de depósitos producto de embargo a favor de persona distinta al beneficiario de alimentos, que en este asunto es la señora EUGENIA PATRICIA MEZA NAVRRO, **siempre que acredite la necesidad.**

2.- **Ordenar que la señora EUGENIA PATRICIA MEZA NAVRRO, que fuera beneficiaria de los alimentos acredite que tiene, la necesidad de alimentos sea porque esté estudiando en la actualidad o padece alguna discapacidad que le impida laborar, o de lo contrario pedir el desembargo del demandado, pues en el proceso de alimentos no es dable traspasar el beneficio de la cuota alimentaria a persona distinta al que es alimentario, como lo propone el demandado**

3.- Precisar a la demandante que dado que el proceso no se ha terminado, los títulos consignados pertenecen a la beneficiaria y que la autorización para entrega del título debe provenir de la **joven EUGENIA PATRICIA MEZA NAVRRO, hoy mayor de edad. Quien así mismo, debe previamente atender lo ordenado en numeral segundo de este proveído.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**RADICADO: 130013110001-2012-00-021-00**  
**PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS**  
**DTE: ANA FERMINA ROMERO ORTIZ C.C 45.576.905**  
**DDO: RAFAEL ENRIQUE ROMERO GOMES C.C. No.8.684.354**  
**BENEFICIARIO: RAFAEL JESUS ROMERO ROMERO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que el beneficiario, ha presentado escrito solicitando el levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto. Sírvase proveer. - Cartagena de Indias, 28 de MARZO de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que El señor: RAFAEL JESUS ROMERO ROMERO, actuando en calidad de beneficiario dentro del proceso de la referencia, presento escrito solicitando el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la mesada pensional y demás prestaciones legales y extralegales del demandado el señor RAFAEL ENRIQUE ROMERO GOMES, manifestando que cuenta con mayoría de edad y que se encuentra laborando, por tanto, manifiesta que no necesita ni requiere de la cuota alimentaria que le descuenta al demandado.

Así las cosas, el Juzgado, procede de manera inmediata a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Levantar la medida de embargo que pesa sobre los ingresos pensionales del señor RAFAEL ENRIQUE ROMERO GOMES, identificado con C.C. No No.8.684.354., en su calidad de pensionado de la Policía Nacional.

**SEGUNDO:** Ofíciase al Pagador de la CAJA DE RETIRO DE LA Policía Nacional, notificándoles esta decisión, para que la cumpla de manera INMEDIATA, previniéndole sobre las sanciones que previo incidente, consagra el nl 3º del Art 44 del CGP. De continuar haciendo descuentos por cuenta de este proceso -

**TERCERO:** Ordénese la terminación y Archivo del proceso de forma definitiva, dejándose la anotación en aplicativo Tyba Web.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0062 00**

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: YAZURIS PAOLA GOMEZ ALVAREZ**

**DEMANDADO: LIBARDO ENRIQUE PAJARO SCOTH**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 27 de febrero de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES de la referencia, se constata lo siguiente:

c) No es clara la demanda al establecer en la actualidad cual es el domicilio del menor y quién ostenta su custodia y cuidados personales.

b) La certificación laboral aportada del demandado, señor LIBARDO ENRIQUE PAJARO SCOTH data del año 2019. Por lo tanto, si se presenta con el propósito que este despacho judicial, lo tenga en cuenta para que, en el caso de admitirse la demanda, en el momento de fijar monto para alimentos provisionales, debe aportar el mismo actualizado, en aras de poder determinar la capacidad económica del demandado.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

### NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina No 214**  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com)

PROCES VERBAL SUMARIO: **ALIMENTOS DE MENORES**  
RADICADO No 130013110001-2008-00-107-00  
DEMANDANTE: ANA MERCEDEZ MARTINEZ PALENCIA C.C. 45.434.551  
DEMANDADO: MANUEL RAMON DE AVILA PRIOLO C.C 9.069.421

INFORMESE SECRETARIAL: Señora Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que fue allegada autorización para entrega de depósito a persona distinta al beneficiario. Sírvase proveer. Cartagena de Indias marzo 28 de 2.023. -

**THOMAS TAYLOR J AY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2.023). -

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, se encuentra que el presente proceso trató de alimentos a favor de menores LUZ KARINA y LEWIS MANUEL DE AVILA MARTINEZ, nacidos el día 21-11-1992 y el día 16-09-1994, hoy mayores de edad.

Al respecto, se ha de decir que, a la fecha de hoy, no es de atender tal solicitud, pues la obligación alimentaria se sustenta en el trípode; vínculo jurídico, **necesidad del alimentario** y capacidad del alimentante.

Así en este proceso, habida cuenta de lo anterior fijó cuota alimentaria para los entonces menores de edad, no para persona mayor alguna. Precisando que si la señora: ANA MERCEDEZ MARTINEZ PALENCIA a bien lo tiene pueda promover por su cuenta un proceso de alimentos en contra del demandado y a beneficio de ella.

Y es que el Art 422 del CC dispone el periodo de la obligación alimentaria, hasta que el beneficiario cumpla la mayoría de edad, Y por jurisprudencia de tribunal de cierre hasta los 25 años, siempre que acredite los estudios o que padezca el alimentario alguna discapacidad física o mental que le impida laborar.

**Todo lo anterior, para decir, que NO es de recibo el que se continúen entregando los títulos para la madre de los alimentarios, hoy mayores de edad, como lo ha venido haciendo.**

**Antes bien, se ordena a que los jóvenes LUZ KARINA y LEWIS MANUEL DE AVILA MARTINEZ, quienes fueran los beneficiarios de los alimentos en este asunto, para que acrediten que tienen la necesidad de alimentos sea porque estén estudiando en la actualidad o porque padecen alguna discapacidad, o de lo contrario pedir el desembargo del demandado, pues en el proceso de alimentos no es dable ceder o traspasar el beneficio de la cuota alimentaria a otra persona.**

De otro lado, se precisa a la demandante que ella no representa a los beneficiarios, desde que estos cumplieron los 18 años de edad, que se itera fueron a favor de menores **LUZ KARINA y LEWIS MANUEL DE AVILA MARTINEZ, beneficiarios de los alimentos en este proceso y ya hoy mayores de edad.**

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- No aceptar continuar el proceso con entrega de depósitos producto de embargo a favor de persona distinta a los beneficiarios de alimentos, que en este asunto son los señores **menores LUZ KARINA y LEWIS MANUEL DE AVILA MARTINEZ, siempre que acrediten la necesidad.**

2.-Ordenar que los señores **menores LUZ KARINA y LEWIS MANUEL DE AVILA MARTINEZ, quienes fueran beneficiarios de los alimentos acredite que tiene él, la necesidad de alimentos sea porque esté estudiando en la actualidad o padece alguna discapacidad que le impida laborar, o de lo contrario pedir el desembargo del demandado, pues en el proceso de alimentos no es dable traspasar el beneficio de la cuota alimentaria a persona distinta al que es alimentario.**

3.- Precisar a la demandante, que los títulos, dado que el proceso, no ha terminado, no le pertenecen y que la autorización para entrega del título debe provenir de los **jóvenes LUZ KARINA y LEWIS MANUEL DE AVILA MARTINEZ, beneficiarios de los alimentos en este proceso, hoy mayores de edad. Quien así mismo, debe previamente atender lo ordenado en numeral segundo de este proveído.**

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: ZULMA ELVIRA ROSERO AGUILAR**

**DEMANDADO: JOSE CAMILO CARDOZO CORREA C.C 1.007.739.815**

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00119-00**

**INFORME SECRETARIAL:** 29 de marzo 2023. pasa al despacho el presente proceso de alimentos de menores, para resolver memorial que antecede. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Cartagena de Indias, D.T. y C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Advirtiéndose que la demandante, señora ZULMA ELVIRA ROSERO AGUILAR, mediante escrito enviado a través del correo institucional, solicita que, se requiera al cajero pagador CREMIL, informándole a esa entidad que a partir de la fecha el porcentaje decretado por este despacho en la medida de embargo corresponde al 25% del salario, primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales que reciba, por lo que el despacho procederá a requerir al cajero pagador en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

**RESUELVE:**

1. **REQUIÉRASE** al cajero pagador de la empresa FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, CREMIL, informándole a esa entidad que a partir de la fecha el porcentaje decretado por este despacho en la medida de embargo corresponde al 25% del salario, primas y demás prestaciones sociales legales y extralegales que reciba el demandado el señor JOSE CAMILO CARDOZO.
2. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal requerimiento a la entidad,

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**